REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 000387 **DE 2023**

20 NOV 2023

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), la Resolución No. 210 de 2022, expedida por la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 preceptúa que *"[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- MADR- cumple un rol central en la promoción y puesta en marcha de iniciativas para la formulación, coordinación y evaluación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo del sector agropecuario y pesquero, con el propósito de ponerlo al servicio de la demanda de alimentos del país, a través de un ambicioso proceso de reforma agraria que no solamente le entregue la tierra a los campesinos y les brinde seguridad jurídica sobre la misma, sino que también los dote de herramientas para promover la producción agroalimentaria en la ruralidad.

Que el MADR tiene como objetivo primordial entre otros, el incrementar el capital social, humano, físico, financiero y natural de las familias rurales con el fin de fortalecer las capacidades productivas de la población rural, desarrollando iniciativas productivas de las familias con el fin del contribuir a mejorar las condiciones de vida, ingresos y empleo de familias rurales de Colombia, adelantando acciones integrales a través de componentes misionales para la formación de capital social asociativo y Desarrollo Empresarial, y así mejorar las condiciones de inclusión financiera a través de la formación del capital social asociativo y desarrollo empresarial, seguridad alimentaria, incentivando a la población a adelantar acciones ambientales, con impulsos y mejoramiento de la capacidad empresarial y asociativa.

Que el MADR a través de la Dirección de Capacidades Productivas y de Generación de Ingresos (DCPyGI), es actor fundamental en el diseño y puesta en marcha de una ruta de atención a las familias rurales en general, y resulta de vital relevancia en el camino para mejorar la economía de los hogares rurales a través del impulso de iniciativas productivas orientadas por los mercados. Esta ruta deberá pensarse para que de manera estratégica contribuya a extraer del circuito del subsidio estatal

asistencialista a las familias intervenidas para vincularlas en el proceso de formación alrededor de propuestas empresariales permitiéndoles desarrollar capacidades productivas, y generar empleo e ingresos de manera sostenible.

Que el MADR tiene el compromiso de desarrollar e incrementar el potencial productivo de la Población en situación de Pobreza Extrema, o víctima, sin dejar de lado, el aspecto clave de atención a los grupos poblacionales a partir de un enfoque diferencial, como estrategia democrática, que permite direccionar caminos de consolidación y desarrollo de políticas que desarticulen los entramados de la pobreza y la marginalidad.

Que el MADR en diferentes espacios con comunidades campesinas ha identificado que se encuentran en un estado de vulneración en cuanto sus derechos territoriales, por lo que se hace necesario la puesta en marcha de una estrategia que permita la defensa y protección de los derechos territoriales. Por tal motivo se requiere adelantar acciones de impacto en la protección de los derechos constitucionales del campesinado, en especial, la defensa de su territorio, su producción de alimentos, la soberanía alimentaria y la garantía de sus derechos individuales y colectivos mediante la visibilización e impulso de acciones administrativas y judiciales.

Que para el cumplimiento de lo anterior se requiere desarrollar proyectos que permitan el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Objetivo específico 1 (OE1): Apoyar las estrategias de fortalecimiento de políticas de generación de ingresos y de las capacidades productivas que permitan el desarrollo agropecuario y rural nacional en torno al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, para la búsqueda de la soberanía alimentaria alrededor de mecanismos de redistribución de tierras rurales.

Estructuración de los programas orientados a la reducción del hambre y viabilizar la política de compras públicas de alimentos locales.

Proyectar un análisis integral y transversal de los procesos concurrentes a la reforma agraria con el propósito de ofrecer vías de acción para su consecución a través de documentos estratégicos y metodológicos.

Fortalecer las capacidades organizativas para la implementación de la reforma agraria de los movimientos campesinos y de productores y facilitar escenarios para la conformación de los comités municipales de reforma agraria.

Objetivo específico 2 (OE2): Fortalecer el tejido social para la producción y desarrollo económico.

Objetivo específico 3 (OE3): Apoyar el desarrollo de iniciativas productivas de las familias. Fortalecimiento e implementación de proyectos y unidades productivas.

Objetivo específico 4 (OE4): Realizar el Diagnostico, rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción de infraestructura para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el departamento de La Guajira.

Objetivo específico 5 (OE5): Apoyar el desarrollo de un estudio socioeconómico, cultural e hídrico en el corregimiento de Irraipa, municipio de Uribia departamento de La Guajira.

Objetivo específico 6 (OE6): Fortalecimiento institucional de las Organizaciones de Pequeños Productores Rurales para facilitar su participación y sostenibilidad como

oferentes del sistema de Compras Públicas Locales, intervenidas por el Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas en las vigencias 2020 y 2021, en áreas administrativas, agro negocios, técnicas y financieras.

Que para el desarrollo de lo anterior el MADR requiere contratar con una entidad que cuente con idoneidad y experiencia suficiente, que permita el impulso, crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales, y la asesoría a la ejecución y administración de proyectos o programas de inversión, con una capacidad humana calificada en temas de asistencia técnica, financiera, jurídica y programas de inversión, aspectos que garantizan credibilidad y solidez que permiten en el desarrollo de los propósitos establecido para este contrato.

Que el MADR revisó las entidades que puedan desarrollar estas actividades, y determinó que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, empresa sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia., con el objetivo principal de la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

La Financiera del Desarrollo Territorial S.A., Findeter, es la Banca de Desarrollo de Colombia que impulsa el crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales. Su creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica que *"[e]n virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, reguló los convenios o contratos interadministrativos, de la siguiente manera *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto. (...)"*.

Que con el propósito de atender las anteriores disposiciones y las demás que regulan las materias a cargo del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial

de la Vida", el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, presentó y documentos previos concernientes a la necesidad identificada, con la descripción detallada y justificación para la contratación del siguiente objeto ***"PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, PROGRAMAS E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE POLÍTICA PÚBLICA A FINANCIAR POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL."***

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscripción del convenio interadministrativo con el siguiente objeto "**PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, PROGRAMAS E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE POLÍTICA PÚBLICA A FINANCIAR POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**", entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Causal que se Invoca: La contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Presupuesto: El valor del Contrato Interadministrativo asciende a un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($6.494.630.923), incluido IVA**, que corresponde a la remuneración del servicio de Asistencia Técnica integral y Administración de Recursos de FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.

Los recursos a ejecutar para el desarrollo de la asistencia técnica integral corresponden al valor de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($72.565.708.633), incluido IVA**, que corresponde a los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos y sus respectivas interventorías.

De acuerdo con lo anterior, el valor estimado a administrar por parte de Findeter para los proyectos priorizados por el Ministerio, incluido el valor disponible para la ejecución de los proyectos, interventoría y el servicio de Asistencia Técnica integral y Administración de Recursos, asciende a un valor de **SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($79.060.339.556), incluido IVA**

Nota 1: La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC, dado que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional, con el fin de cumplir sus compromisos; razón por la cual, la forma de Pago antes señalada, se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a

los montos aprobados en él, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que la Entidad Contratante, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago, de conformidad con (Art. 73 inciso 1° Decreto 111/1996, Art. 1° Decreto 0630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del Pago.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: En la plataforma de contratación SECOP II y en el Grupo de Contratación en la sede principal del MADR de Bogotá, D.C.

Condiciones de ejecución: El plazo previsto para la ejecución del contrato interadministrativo será de doce meses (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito entre las partes.

Artículo 2°: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II.

Artículo 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 4°: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a 20 NOV 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Byron Valdivieso Valdivieso

Firmado digitalmente por Byron Valdivieso Valdivieso
Fecha: 2023.11.20 17:25:46 -05'00'

Byron Valdivieso Valdivieso
Secretario General

Proyectó: *Andrés Buitrago Romero - Contratista GC.*
Revisó: *Liliana Abril Lemus– Coordinadora GC.*

Firmado digitalmente por LILIANA ABRIL LEMUS